

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Sexta, fracción II del Convenio de Coordinación que con objeto de establecer las bases y mecanismos de coordinación para el Proceso de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, suscribieron las autoridades del municipio de Tlatlauquitepec, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del estado de Puebla (SMADSOT), fue constituido el Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec:

CONSIDERANDO

Que las partes que firmaron el Convenio de Coordinación se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec;

Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, resulta necesario que cuente con un instrumento legal a través del cual se regule su organización y funcionamiento.

Que, en virtud de lo anterior, los miembros del Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2024 en Tlatlauquitepec, Puebla, y con fundamento en lo dispuesto presenta el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL PARTICIPATIVO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente instrumento reglamenta el funcionamiento del Comité que regula la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla (**POELT**) con el objetivo de poner en práctica los usos del suelo del municipio de acuerdo con lo que establecen los artículos 20 bis 4 y bis 5 de la LGEEPA y los artículos 57 al 61 de su Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico, así como las disposiciones legales semejantes en el estado de Puebla y las que le confiere el Artículo 115 Constitucional y otras normas jurídicas relacionadas con el Municipio y sus autoridades. A esta instancia se le denominará Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlatlauquitepec (**COELT**).

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el COELT, sus órganos de gobierno y los grupos de trabajo que se constituyan, así como para el Ayuntamiento y para los funcionarios de los tres niveles de gobierno del país.

Las disposiciones de este Reglamento se fundamentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establecen los principios de: a) Desarrollo Integral y Sustentable (Artículo 25); b) Participación Democrática de la Sociedad en la Planeación (Artículos 25 y 26); c) La Función Social de la Propiedad Privada (Artículos 27); y d) Concurrencia de los tres órdenes de gobierno y sus ámbitos de competencia (Artículos 115 y 116), en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, Ley Orgánica Municipal y Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. COELT: Comité de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Tlatlauquitepec.
- II. Convenio de Coordinación: Convenio de Coordinación celebrado con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo del territorio del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y el municipio de Tlatlauquitepec.
- III. Ley: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Municipio: Municipio de Tlatlauquitepec.
- V. OE: Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local de Tlatlauquitepec.
- VI. OT: Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local de Tlatlauquitepec.
- VII. POELT: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec.
- VIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local participativo del territorio del municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.
- IX. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- X. UGA: Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 2. El COELT tendrá facultades para constituir asociaciones derivadas y organismos de carácter social o financiero que sirvan para coadyuvar a los fines del POELT.

Artículo 3. En todo lo no previsto por este Instrumento, el COELT o cualquiera de sus órganos podrán establecer los acuerdos que se requieran para la adecuada consecución de los fines del POELT.

CAPÍTULO II

LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El COELT estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y la participación inclusiva y efectiva de los actores, organizaciones, comunidades indígenas, agrarias y demás sectores sociales, privado y académico con intereses legítimos de carácter social, cultural, económico o ambiental en el territorio, quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, de igual forma se podrán considerar miembros invitados. Así como, se promoverá y priorizará la integración y participación de la mujer, los jóvenes y la inclusión de grupos vulnerables.

Artículo 5. El COELT se conformará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el o la Presidente Municipal de Tlatlauquitepec. En caso de ausentarse podrá nombrar a un representante de entre los integrantes de su Ayuntamiento. En caso de no hacerlo, el Secretario o Secretaria del COELT ocupará su lugar con plenos derechos y obligaciones hasta que el presidente municipal cumpla con este precepto.
- II. Un Secretario o Secretaria del COELT que será nombrado en asamblea plenaria del COELT de entre sus integrantes y cuyo cargo durará dos años o hasta la celebración de la siguiente asamblea plenaria, con posibilidades de reelección.
- III. Los funcionarios municipales encargados de las siguientes carteras: Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Obras Públicas y Seguridad Pública.
- IV. Funcionarios de las dependencias Federales siguientes: un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia y un representante de la Procuraduría Agraria.
- V. Funcionarios Estatales, un representante por cada una de las dependencias siguientes: Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Instituto Poblano de Pueblos Indígenas, y la Secretaría de Desarrollo Rural.
- VI. Los presidentes auxiliares de las juntas de: Ocotlán de Betancourt, Oyameles de Hidalgo, Mazatepec y Xonocuatla, y la Cabecera municipal.

- VII. Tres representantes ciudadanos por cada una de las juntas auxiliares mencionadas, y la Cabecera municipal electos en asamblea.
- VIII. Dos representantes por cada uno de los siguientes sectores: Educación, Turismo, Ambiental, Agrícola, Forestal, Ganadero y de Servicios.
- IX. Seis representantes ciudadanos nombrados en asamblea del COELT.
- X. Tres representantes de organizaciones sociales participantes en el proceso.

Artículo 6. Del nombramiento de los integrantes del COELT:

- I. Las instituciones gubernamentales nombrarán a sus representantes ante el COELT, para que esto quede debidamente establecido deberán informar al Secretario o Secretaria del COELT, tanto del primer nombramiento como de los cambios que se sucedan.
- II. Los sectores que cuenten con organización propia informarán al Secretario o Secretaria del COELT los nombres de sus representantes, así como de los cambios que lleven a cabo; cuando no cuenten con dichas organizaciones, el OE propondrá a la asamblea del COELT a las personas que considere adecuadas, y éste sancionará la propuesta.
- III. Los presidentes en turno de las juntas auxiliares serán miembros permanentes del COELT.
- IV. Los representantes de las comunidades o juntas auxiliares serán elegidos en asambleas simples sancionadas o convocadas por el Órgano Ejecutivo (OE).
- V. Los ciudadanos independientes integrantes del COELT serán seis propuestos por el OE y el Comité sancionará la propuesta.
- VI. En estos dos últimos casos, la asamblea ordinaria del COELT puede nombrar directamente a los representantes mencionados.

Artículo 7. El COELT, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. Un Órgano Ejecutivo (**OE**) que será responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendentes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición del POELT, así como las que sea necesario tomar entre una y otra sesión del COELT.
- II. Un Órgano Técnico (**OT**) que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que requiera la aplicación del POELT.

Artículo 8. Cada Órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y Miembros Permanentes.

- I. La composición del Órgano Ejecutivo se hará de la siguiente manera:
 - a. Presidente que será nombrado por la asamblea del COELT.
 - b. Secretario que será nombrado por la asamblea del OE.
 - c. Tres funcionarios municipales de algunas de estas direcciones: Ecología y Medio Ambiente; Obra Pública; Educación; Cultura; Servicios; Desarrollo Rural; Salud; Desarrollo Social; Protección Civil y Turismo.
 - d. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.
 - e. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Federación.
 - f. Dos representantes de entre las dependencias federales de Pueblos Indígenas, Procuraduría Agraria o Antropología e Historia.
 - g. Cinco ciudadanos del municipio.
 - h. Un representante de una Institución de Educación Superior participante en el proceso de ordenamiento.
 - i. Cinco representantes de entre estos sectores: Medio ambiente, Agroforestal, Forestal, Agrícola, Ganadero, Turismo, Cultural y Servicios.

Los integrantes del OE durarán en su cargo dos años o hasta que se realice la siguiente asamblea plenaria del COELT y podrán ser reelectos. Si fuere necesario crear otros cargos pertinentes, éstos serán nombrados en asamblea del OE y deberá especificarse el tiempo de su cargo o comisión.

II. Los representantes del Órgano Técnico están conformados por un Presidente, un Secretario y Miembros Permanentes, que serán propuestos por el Órgano Ejecutivo, y podrán ser lo siguientes:

- a. Un presidente nombrado por el OE.
- b. Un secretario que será nombrado por la asamblea del COELT.
- c. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales federal.
- d. Un representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Procuraduría Agraria.
- e. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
- f. Los responsables del municipio en los ámbitos de Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Obras Públicas, Educación, Cultura y Turismo.

- g. Tres representantes ciudadanos independientes.
- h. Representantes de las juntas auxiliares en caso de existir y de la Cabecera municipal.
- i. Cinco representantes de los sectores existentes.
- j. Un representante de la institución de educación superior ligada al ordenamiento.

Artículo 9. Los sectores que cuenten con organización propia informarán al secretario o secretaria los nombres de sus representantes, así como de los cambios que lleven a cabo; cuando no cuenten con dichas organizaciones, el Órgano Ejecutivo propondrá a la asamblea del COELT a las personas que considere adecuadas, y la misma aprobará la propuesta.

Los representantes de las localidades y/o comunidades o juntas auxiliares, serán elegidos en asambleas simples aprobadas o ratificadas sancionadas o convocadas por el OE.

Los ciudadanos independientes integrantes del COELT serán propuestos por el OE y el Comité aprobará, ratificará la propuesta.

En estos dos últimos casos, la asamblea ordinaria del COELT puede nombrar directamente a los representantes mencionados.

Artículo 10. Cada miembro de alguno de los órganos contará con un suplente que podrá sustituirlo en las sesiones, y que deberá pertenecer al mismo sector o comunidad que el titular y deberá ser integrante del Comité. El miembro titular deberá informar por escrito y con anticipación de al menos dos días hábiles al presidente o secretario de su órgano correspondiente, el nombre de su representante suplente, con el fin de darle continuidad al proceso. Sólo los representantes debidamente acreditados ante el presidente podrán votar en las reuniones del Comité.

Artículo 11. Es responsabilidad de cada persona representante titular y suplente, mantenerse al tanto de las discusiones, la información presentada en las sesiones y la enviada a través de cualquier medio electrónico.

Artículo 12. La participación de las personas integrantes de ambos Órganos será de carácter honoraria y no devengarán sueldo alguno.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. Son funciones de los miembros del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para aplicar y dar seguimiento al POELT.

- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- IV. Proponer al Secretario del órgano correspondiente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 8 días hábiles previos a la fecha de sesión.
- V. Conocer las actas resultantes de cada sesión.
- VI. Conocer el informe anual.

Artículo 14. Hacer los comentarios que considere pertinentes y acatar los acuerdos que alcancen los órganos correspondientes del Comité.

Artículo 15. Son funciones del Secretario o Secretaria del COELT:

- I. Enviar a todos los miembros del órgano correspondiente la convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias; con diez días de anticipación en el caso de sesiones del COELT o de cinco en el caso de sus órganos.
- II. Sustituir al o la presidente del órgano correspondiente en caso de falta de atención a las labores del COELT por más de seis meses, el Secretario (a) tiene la facultad de ocupar sus funciones en acuerdo con el OE.
- III. Formular y presentar las actas de sesión a cada uno de los miembros.
- IV. Informar oportunamente la cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
- VI. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- VII. Remitir el informe anual a cada instancia implicada.

Artículo 16. Son funciones de la presidencia de los Órganos Ejecutivo y Técnico: I.

- Presidir las reuniones de la instancia respectiva.
- II. Representar al órgano correspondiente en asuntos relacionados con las funciones de este, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el secretario y darlo a conocer a todos los miembros del órgano correspondiente.
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VI. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del órgano correspondiente.

- VII. Convocar por su propio derecho o a solicitud de un tercio de los miembros del órgano correspondiente, a sesiones extraordinarias.
- VIII. Invitar por su propio derecho o a solicitud de los miembros del órgano correspondiente, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- IX. Presentar un informe anual.
- X. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Comité o de sus órganos correspondientes, y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XI. En caso de inasistencia de alguno de los presidentes de los órganos del COELT, el Secretario o Secretaria General ocupará sus funciones con pleno derecho.

Artículo 17. Además de las funciones contenidas en el artículo anterior, los órganos del COELT deberán:

- I. Crear, mantener y actualizar la Bitácora Ambiental.
- II. Definir coordinadamente los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del proceso del POELT a la Bitácora Ambiental.
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta y revisión pública del POELT.
- IV. Analizar e incorporar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en el POELT en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y el reglamento equivalente del estado de Puebla.
- V. Participar en la presentación al resto del COELT de las propuestas resultantes de las consultas públicas que se hicieran.
- VI. Determinar los indicadores que permitan la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del POELT.
- VII. Dar seguimiento al proceso del POELT a partir de los indicadores ambientales respectivos.
- VIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al proceso de POELT tanto en versión digital como impresa.

Artículo 18. Además de las funciones contenidas en el Artículo 14 los representantes de los tres niveles de gobierno como miembros del COELT deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del proceso de POELT.

- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales generados en el proceso del POELT.
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al proceso del POELT a través de la Bitácora Ambiental.
- IV. Difundir los avances y resultados del proceso de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Ordenamiento Ecológico.

Artículo 19. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá realizarse por escrito y ser analizada y aprobada inicialmente en sesión del OE, pero deberá ser aprobada en definitiva en asamblea del COELT.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar los trabajos del POELT, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- II. Verificar que a lo largo del proceso de Ordenamiento Ecológico y en su aplicación una vez aprobado, se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el proceso de Ordenamiento Ecológico.
- IV. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales que deban ser considerados en el proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.
- V. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico y su presidente y luego solicitar cuando sea necesario la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información para la toma de decisiones en todo lo relacionado con el POELT.
- VI. Nombrar y remover, de ser necesario según la mayoría del OE, al representante ciudadano ante la Dirección de Asuntos Territoriales del Ayuntamiento.

- VII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del POELT.
- VIII. Analizar y garantizar la observancia de la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos y las estrategias ecológicas del POELT.
- IX. Será el encargado de asegurar la continuidad de los preceptos del POELT cuando los gobiernos municipales, estatales o federales cambien de acuerdo con los periodos de gobierno Constitucional, asegurando la renovación del Comité de Ordenamiento Ecológico que implican estos cambios.
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del COELT y de acuerdo con las facultades que le confiere este ordenamiento y la legislación vigente.
- XI. Organizará la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias del COELT.
- XII. Resolverá todos los conflictos y tareas que se presenten y sean necesarias de resolver y representará al comité entre las asambleas del COELT.
- XIII. Sustituirá al o la representante ciudadano nombrado por el COELT y/o su suplente para la Dirección u Oficina de Asuntos Territoriales del Municipio de Tlatlauquitepec, si es que este cargo dejara de ser ocupado.

Artículo 21. El o la presidente del OE podrá ser el mismo secretario o la misma secretaria del COELT que se nombró en asamblea general; en caso de que el designado por la asamblea dejara el encargo, el pleno del OE nombrará sustituto hasta que el siguiente pleno del COELT haga el nuevo nombramiento. La persona que ocupe este cargo lo hará en su calidad de ciudadano.

Artículo 22. Deberá ser designado o electo para el periodo de dos años y podrá ocupar el cargo nuevamente el número de veces que las instancias decidan.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

- Artículo 23. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:
- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico.
 - II. Realizar los estudios y dictámenes que se requieran para que las autoridades del Ayuntamiento puedan autorizar los usos de suelo, edificaciones y acciones sobre el territorio municipal de acuerdo con lo establecido en el POELT.

- III. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.
- IV. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información.
- V. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados.
- VI. Establecer y dar seguimiento a los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del POELT.
- VII. Evaluar que los estudios técnicos y los programas de ordenamiento ecológico en el municipio no violen los lineamientos establecidos por las disposiciones Municipales, Estatales o Federales.
- VIII. Vigilar que toda la información referente al proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la Bitácora Ambiental.
- IX. La administración y ejecución de todas las funciones y tareas que le confiera el COELT, particularmente en lo referente al modelo, Bitácora Ambiental y programación de estrategias, así como la coordinación específicamente técnica con los funcionarios del municipio.

Artículo 24. El o la presidente del Órgano Técnico deberá presentar un informe al Órgano Ejecutivo por lo menos una vez al año.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ Y SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 25. Las sesiones del Comité del Ordenamiento Ecológico serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias, así como las extraordinarias se llevarán a cabo por acuerdo del propio COELT o por convocatoria del Órgano Ejecutivo con quince días hábiles de anticipación.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias de los miembros del Comité o de alguno de sus órganos se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario respectivo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo mediante los medios de comunicación disponibles.

Artículo 27. Para la atención de asuntos prioritarios y/o urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, la Secretaría del COELT convocará con 10 días hábiles de anticipación.

Artículo 28. Cuando algún miembro en funciones deje de asistir a las sesiones de trabajo de los órganos correspondientes causará ser baja del cargo, llevándose a cabo de la siguiente manera: se aplicará para los miembros de los OE y el OT cuando las faltas sean equivalentes

al cincuenta por ciento del total de las sesiones celebradas en un año; para los integrantes del COELT tanto del OE como del OT, se aplica cuando reúna dos inasistencias consecutivas a las asambleas generales.

Artículo 29. Las convocatorias para las sesiones del Comité o de alguno de sus órganos deberán contener la orden del día, la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y estarán firmadas por el secretario correspondiente. Las convocatorias deberán incluir en el orden del día la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales.

Artículo 30. Serán sesiones ordinarias las que se realicen una vez concluido o aprobado el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio y como mínimo sus órganos correspondientes se reunirán de la siguiente manera:

- I. El Órgano Ejecutivo al menos seis veces al año.
- II. El Órgano Técnico al menos seis veces al año.
- III. Podrán sesionar ambos órganos simultáneamente.

Artículo 31. En las discusiones podrán participar, previa invitación del presidente, secretario o del pleno, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión, pero no tendrán derecho al voto.

Artículo 32. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, deberá estar presente la mitad más uno de los integrantes del Comité o la mitad más uno de los miembros de los órganos respectivos.

Artículo 33. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias del COELT y sus órganos de gobierno las hará el secretario correspondiente. Habrá primera y segunda convocatoria para lograr el quórum.

Artículo 34. Podrá llamarse a sesión del Comité o de alguno de sus órganos a Segunda convocatoria respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En la segunda convocatoria, las sesiones serán válidas si acude al menos el 33 por ciento de los integrantes que acudan del Comité o alguno de sus órganos.

Artículo 35. En las sesiones los integrantes tendrán voz y voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente correspondiente a cada órgano o en su ausencia el secretario tendrá voto de calidad. Las decisiones que se adopten serán de acatamiento obligatorio tanto para los integrantes del COELT como para el ayuntamiento y demás dependencias gubernamentales.

Artículo 36. Al término de cada sesión de Comité o de sus órganos, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano correspondiente, misma que será leída en la siguiente sesión.

Artículo 37. Los archivos documentales del Comité y de sus órganos quedarán concentrados en un solo lugar y bajo la responsabilidad del secretario del OE. Cuando se realice algún cambio del cargo del secretario o secretaria deberá hacerse la entrega formal de dicho archivo al sucesor. Un juego de todos estos documentos deberá existir permanente en el archivo municipal, con arreglo a las disposiciones de Transparencia correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES

Artículo 38. Los órganos del Comité podrán acordar la integración de grupos de trabajo y comisiones con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los mismos órganos. Serán nombrados los grupos de trabajo o comisiones que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité o sus órganos. Se entiende por Grupo de Trabajo al equipo de personas que se encargan de cumplir tareas de mediano o largo plazo; mientras que una Comisión se encarga de una tarea específica de corta duración.

Artículo 39. Al ser integrado un grupo de trabajo o comisión, el órgano correspondiente le asignará la tarea y los asuntos que considere pertinentes. El Grupo de Trabajo elaborará un informe en los términos señalados en este capítulo del Reglamento y lo someterá a consideración y votación del pleno del Órgano.

Artículo 40. El secretario del órgano correspondiente será responsable de proporcionar al grupo de trabajo o comisión la información y los recursos que se requieran para la realización de las tareas encomendadas.

Artículo 41. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo de trabajo o comisión.

CAPÍTULO VIII

DE LA OBSERVANCIA DE LA APLICACIÓN DEL POELT

Artículo 42. El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, representados por sus órganos, cuidarán de que cualquier modificación al Programa de Ordenamiento se verifique con apego a los procedimientos con los que fue construido y de ninguna manera se haga de manera parcial, fragmentada o seccionada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, como parte de la regulación operativa para la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio Local del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, el día siguiente de su aprobación por el Cabildo de Tlatlauquitepec, previa aprobación del Comité del Ordenamiento Ecológico Local del Territorio de Tlatlauquitepec. Una vez leído el Reglamento Interior del Comité de

Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla y enteradas las partes de su contenido y alcances, se firma por sus integrantes en el Municipio de Tlatlauquitepec, Estado de Puebla, siendo las _____ horas del día 13 de abril de 2024.

Versión para consulta